

REGLAMENTO (CE) Nº 1516/2002 DE LA COMISIÓN
de 23 de agosto de 2002
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de agosto de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de agosto de 2002.

Por la Comisión
J. M. SILVA RODRÍGUEZ
Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 23 de agosto de 2002, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	68,0
	060	44,6
	999	56,3
0707 00 05	052	97,5
	999	97,5
0709 90 70	052	94,9
	999	94,9
0805 50 10	388	59,0
	528	57,5
	999	58,3
0806 10 10	052	79,3
	220	270,7
	400	196,7
	999	182,2
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	82,4
	400	96,3
	508	97,3
	512	99,5
	528	51,4
	720	70,9
	800	182,5
	804	92,1
	999	96,6
0808 20 50	052	111,6
	388	74,0
	512	81,5
	528	93,1
0809 30 10, 0809 30 90	999	90,0
	052	109,6
0809 40 05	999	109,6
	052	70,3
	060	68,0
	064	56,5
	066	65,3
	624	184,4
	999	88,9

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».